La Superintendencia de Industria y Comercio, en adelante la SIC, considera que toda la información es importante y fundamental para el logro de sus objetivos misionales. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el acceso que el contratista obtendrá a la información confidencial propia o en custodia de la SIC, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá cumplir con siguientes apartados:

1. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Toda información suministrada por la SIC al contratista es confidencial, a menos que haya sido categorizada oficialmente como pública parte de la Entidad, es decir, el término "información confidencial" incluye, independientemente que haya sido etiquetada como confidencial o no, la que haya sido o sea suministrada al contratista a través de cualquier medio, bien sea electrónico, digital, físico o verbal, por cualquiera de sus servidores públicos, contratistas o proveedores.

Así mismo, el contratista acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, conozca, formule, deduzca, concluya, transporte o distribuya en virtud de la ejecución de su contrato, es información confidencial, incluyendo las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. Así las cosas, el contratista tiene el deber de mantener la reserva absoluta y protección sobre la información confidencial, independientemente que su relación o vinculación con la SIC, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

1. **DEBERES CON LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.**
2. Guardar la reserva y confidencialidad de la información que se le suministre o llegase a tener acceso o conocimiento, incluyendo la información relacionada con datos personales[[1]](#footnote-1), la información pública clasificada[[2]](#footnote-2) y pública reservada[[3]](#footnote-3), de que tratan el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 respectivamente.
3. La información confidencial sólo podrá usarse para la ejecución de las obligaciones contractuales, salvo que expresamente la SIC autorice lo contrario en forma previa y escrita.
4. No efectuar acuerdos, de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en los trámites o decisiones que adelanta la SIC.
5. Salvaguardar la información a la que tenga acceso, con ocasión de su interacción con los aplicativos y servicios tecnológicos de la SIC, de tal forma que se asegure su confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad.
6. No permitir el acceso a la información confidencial, ni tampoco divulgarla por sí mismo o por tercera persona o por falta de custodia de la misma, de manera parcial o total, sin previo consentimiento por parte de la SIC. Como contratista debe contemplar las medidas de seguridad establecidas en las políticas de seguridad de la información de la Entidad.
7. No emitir copias, modificar, comunicar, divulgar total o parcialmente a terceros, emplear indebidamente, o reproducir por cualquier medio, datos o información contenida en los aplicativos, bases de datos personales o de otra índole y sistemas de información, a los cuales se le haya otorgado acceso.
8. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuese, el contratista debe:

* Entregar formalmente al supervisor del contrato, las cuentas de usuario genéricas que tenga a su cargo.
* Verificar que los accesos personales otorgados a los aplicativos y servicios tecnológicos de la SIC y a las instalaciones físicas de la entidad, hayan sido efectivamente removidos y en caso de seguirlos manteniendo, debe informarlo al supervisor del contrato.
* Devolver o entregar a la SIC todos los documentos, escritos, bases de datos, listados y en general información recibida independientemente de su formato (físico, electrónico u otra índole) y no puede conservar ninguno de ellos en su poder. En caso de no poder devolver todas las copias de la información, previa autorización del supervisor del contrato, el contratista debe destruirlas o borrarlas e informar de forma escrita sobre ello.

1. Informar oportunamente, cualquier evento o debilidad que identifique y pueda afectar la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de la información de la SIC, a través de los canales formalmente establecidos en el procedimiento de gestión de incidentes de la Entidad.
2. No dar lugar al acceso o exhibir expedientes documentos o archivos a personas no autorizadas.
3. **ACEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.**

El contratista debe leer, entender y dar cumplimiento estricto a las políticas de seguridad de la información de la SIC, publicadas en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI y a los lineamientos del documento de Políticas de Tratamiento de la Información Personal en la Superintendencia de Industria y Comercio, publicado en la página web de la SIC.

Así mismo, el contratista debe velar por el cumplimiento de estas políticas y obligaciones, por parte de los colaboradores o subcontratistas que lo apoyen en el desarrollo del objeto contractual.

1. **EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.**

La confidencialidad y limitaciones establecidas en este acuerdo no son aplicables cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En este caso, el contratista debe avisar al supervisor del contrato, después de tener conocimiento de esta obligación, mediante oficio o correo electrónico, aportando las órdenes, autos, fallos, entre otros, de la entidad administrativa y/o judicial.

1. **VIGENCIA.**

El presente acuerdo de seguridad y privacidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción del contrato y se mantendrá vigente indefinidamente después de la terminación del contrato, salvo lo que constituya un secreto comercial, respecto del cual se mantendrá en vigor y efecto por el término máximo que la ley permita.

1. **VERIFICACIÓN DEL ACUERDO.**

La SIC se reserva el derecho a verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente acuerdo y podrá, cuando lo consideré oportuno, realizarinspecciones y monitoreo del uso de la información y de los medios que la procesan, transportan, o almacenan (equipos de cómputo, aplicativos, sistemas de información, servicios en la nube, expedientes, entre otros).

1. **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.**

La SIC podrá ejercer las acciones civiles, fiscales, penales, o administrativas, a que haya lugar, si se demuestra que el contratista incumplió con lo estipulado en el presente acuerdo.

1. Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. [↑](#footnote-ref-1)
2. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. [↑](#footnote-ref-2)
3. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. [↑](#footnote-ref-3)